

INE/CG764/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 10 EN MORELIA, MICHOACÁN, DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1399/2024

Ciudad de México, 27 de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1399/2024**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, escrito de queja signado por José Alejandro Lorenzo González en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10, del Instituto Nacional Electoral con sede en Morelia, Michoacán, en contra de la coalición “Fuerza y Corazón por México integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Diputación Federal por el Distrito 10 en Morelia, Micoacán David Alejandro Cortés Mendoza, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, sobre hechos que se sustentan en diversas publicaciones en las redes sociales propias del candidato, esto en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 1 a 66 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia: (Fojas 3 a 38 del expediente)

“(…)

Hechos

PRIMERO. El pasado 01 de marzo de 2024 inició el periodo de campaña electoral para las candidaturas a diputada/o federal, por lo que las candidaturas durante este periodo deben realizar actividades proselitistas en apego a la normativa electoral vigente. Del mismo modo, desde el inicio del citado periodo, las y los candidatos y los partidos políticos deben cumplir con los lineamientos y normas en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Se recurre a esta queja en virtud de que se considera que la candidatura denunciada no ha reportado diversos gastos de la campaña electoral, concretamente de propaganda.

Como se puede observar por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), la candidatura denunciada reportó la cantidad de **\$0.00** pesos como el total de gastos de propaganda del rubro **1.3 VOLANTES**, de acuerdo a los periodos 1 y 2 del Informe de Reporte de Operaciones de Campaña, tal como puede ser corroborado por esta autoridad en el portal oficial electrónico correspondiente.

(Se insertan 12 capturas de pantalla del Sistema Integral de Fiscalización)

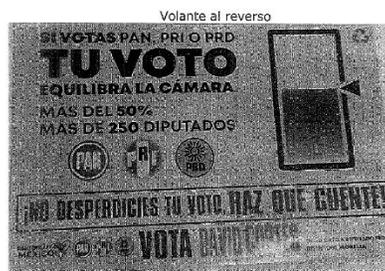
Se solicita que esta H. autoridad realice el cotejo o compulsas de las presentes capturas con el portal oficial del SIF, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El motivo de la presente queja es que es notoriamente excesivo el gasto de propaganda de la candidatura denunciada con relación a la **omisión de reportar gastos** a esta autoridad.

Los volantes que ha repartido la candidatura denunciada tienen las siguientes características:

1. Un volante de papel, mide 21 centímetros por 14 centímetros, aproximadamente; por el frente tiene fondo color azul con guinda, con la imagen del candidato denunciado en el centro, quien sonríe, viste una camisa color azul,

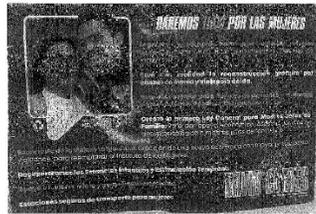
con letras DAVID y TODO POR MORELIA, con letras azules y blancas, en la parte inferior aparecen a color los logotipos de los partidos que lo postulan y la leyenda FUERZA Y CORAZON POR MÉXICO, así como CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 MORELIA, en la parte guinda tiene letras color blanco NO TIRES TU VOTO y en la parte azul INVIÉRTELO VOTA (logo del PAN). Por el reverso, el volante tiene fondo color gris claro, con las letras SI VOTAS PAN, PRI O PRD TU VOTO EQUILIBRA LA CÁMARA MÁS DEL 50% MÁS DE 250 DIPUTADOS, de color negro, asimismo tiene los logotipos de los partidos citados, además de la frase con signos de admiración NO DESPERDICIES TU VOTO, HAZ QUE CUENTE. VOTA DAVID CORTÉS, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 MORELIA.



2. Un volante de papel, mide 21 centímetros por 14 centímetros, aproximadamente; por el frente tiene fondo color azul, con la imagen del candidato denunciado en la parte izquierda, quien aparece junto al rostro de una mujer sonriendo, el denunciado viste una camisa color azul, con letras visibles TODO POR MORELIA, con letras azules y blancas, en la parte derecha aparecen (con letras color azul o blanco) las palabras DAREMOS TODO POR LAS MUJERES legislaré y lucharé para que existan refugios permanentes e integrales para mujeres víctimas de violencia Será una realidad la reconstrucción gratuita por cáncer de mama y violencia ácida Buzones naranjas para denuncias de acoso y violencia en instituciones públicas y empresas crearé la primera ley general para madres jefas de familia para dar apoyo económico, asesoría jurídica y apoyo psicológico a madres jefas de familia

secretaría de la mujer y la igualdad: creación de una nueva secretaría con mayor presupuesto y alcance para reemplazar al instituto de las mujeres recuperaremos las estancias infantiles y estimulación temprana apoyo a mujeres micro y pequeñas empresarias estaciones seguras de transporte para mujeres David cortés candidato a diputado federal distrito 10 Morelia. Al reverso el volante es color blanco, aparece en 4 recuadros el denunciado junto a mujeres diversas, con letras azules tiene las palabras HE TRABAJADO POR EL BENEFICIO DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN. TRABAJÉ POR IMPULSAR Y QUE SE CREA LA PRIMERA LEY EN TODO EL PAÍS PARA PREVENIR Y RADICAR EL FEMINICIDIO EN MICHOACÁN: TODO HOMICIDIO COMETIDO CONTRA UNA MUJER SERÁ INVESTIGADO Y PERSEGUIDO COMO FEMINICIDIO IGUALDAD SALARIAL LUCHÉ PORQUE SE CREA LA PRIMERA LEY EN EL ESTADO QUE HA TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES AHORA LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR LA EQUIDAD SALARIAL VIOLENCIA VICARIA LEGISLE PARA PROTEGER A LAS MUJERES CONTRA EL USO DE LOS HIJOS COMO HERRAMIENTA DE CHANTAJE Y CONTROL AUMENTO DE PENAS PARA FEMINICIDIO E IMPRESCRIPTIBILIDAD ESTOY CONVENCIDO DE QUE LAS PENAS DEBEN SER MÁS SEVERAS, POR ELLO ESTUVE A FAVOR DE QUE AUMENTARAN A 60 AÑOS LAS PENAS PARA FEMINICIDIO Y SE HIZO IMPRESCRIPTIBLE DAVID CORTÉS CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 MORELIA. Aparecen en el centro, con inclinación a la izquierda, del reverso, a color los logotipos de los partidos políticos que lo postulan.

Volante al frente:



Volante al reverso:



3. Un volante de papel, mide 21 centímetros por 14 centímetros, aproximadamente; por el frente tiene fondo color azul y con letras azules y

blancas VOTA POR MORELIA VOTA POR TI VOTA POR DAVID CORTÉS CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10, en la parte inferior tiene los logotipos de los partidos de la coalición que postula al candidato denunciado. Al reverso tiene el mismo diseño que al frente.

Imagen al frente:



Imagen al reverso:



4. Un volante de papel, mide 21 centímetros por 14 centímetros, aproximadamente; por el frente tiene fondo color azul y con letras azules y blancas DAVID CORTÉS TODO POR MORELIA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10, en la parte inferior tiene los logotipos de los partidos de la coalición que postula al candidato denunciado. En la parte central del volante tiene la imagen del denunciado sonriendo.

Imagen al frente:



A continuación, se exponen las evidencias en las que consta la existencia de volantes que ha repartido directamente el candidato denunciado:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1399/2024**

-1 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, saluda a una persona con la mano derecha, en la mano izquierda tiene volantes de color mayormente azul, al fondo se ve a una persona del sexo masculino, con playera de Cruz Azul, quien tiene en sus manos volantes de color azul del denunciado.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=988421329518179&set=pcb.988421442851501>



-2 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, aparentemente saluda y platica con una persona del sexo femenino, en sus manos el denunciado tiene volantes de color azul, la persona del sexo femenino tiene en su mano derecha volantes de color azul del denunciado.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=987987202894925&set=pcb.987987279561584>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1399/2024**

-3 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, quien se encuentra junto a dos mujeres, quienes tienen en sus manos volantes de color azul del denunciado.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=987816249578687&set=pcb.987816372912008>



-4 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, saluda a una persona con la mano derecha, en la mano izquierda tiene un puño de volantes de color azul. La persona diversa, tiene en su mano izquierda volantes de color azul del denunciado.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=987816332912012&set=pcb.987816372912008>



-5 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano de espaldas, viste camisa azul, platica con una mujer aparentemente sonriendo y feliz, la citada mujer en la mano derecha tiene un volante de color azul.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=987087256318253&set=pcb.987087276318251>



-6 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, platica con una persona, en la mano izquierda el denunciado tiene un puño de volantes de color azul. La persona diversa, tiene en su mano izquierda volantes de color azul del denunciado.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=987816332912012&set=pcb.987816372912008>



-7 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, saluda a una persona con la mano derecha, en la mano izquierda el denunciado tiene un puño de volantes de color azul junto a una bolsa publicitaria. Imagen publicada el 30 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la pagina oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/photo?fbid=987816332912012&set=pcb.987816372912008>

-8 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano de perfil, viste camisa azul, aparece de frente a una persona, en sus manos e denunciado tiene un puño de volantes de color azul. La persona diversa es una mujer que sostiene un volante del denunciado en su mano derecha. Imagen publicada el 28 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:



-9 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, saluda a una persona con la mano derecha, en la mano izquierda tiene un puño de volantes de color azul. La persona diversa, tiene en su mano izquierda volantes de color azul del denunciado. Imagen del 26 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=977663890593923&set=pcb.9776639572605>

83



-10 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, aparece junto a un vehículo, saludando a los ocupantes del mismo, en su mano izquierda el denunciado tiene un puño de volantes ele color azul. Imagen publicada el 24 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=976561350704177&set=pcb.976561360704176>



-11 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, de perfil, viste camisa blanca, aparentemente saluda y platica con una persona, en sus manos el denunciado tiene un puño de volantes de color azul. La persona diversa, tiene en sus manos dos volantes de color azul del denunciado. Imagen del 19 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=973469987679980&set=pcb.973470087679970>



-12 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, de perfil, viste camisa blanca, aparentemente abraza y baila con un perro color café, entre las manos del denunciado y las manos del perro se observa un puño de volantes de color azul. Imagen publicada el 16 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=971465047880474&set=pcb.971465317880447>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1399/2024**



-13 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, de perfil, viste camisa azul, aparece frente a una mujer sonriendo, en sus manos el denunciado tiene un puño de volantes de color azul. Imagen publicada el 15 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=976561350704177&set=pcb.976561360704>

176



-14 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, aparece saludando de mano a un hombre de playera azul, en su mano izquierda el denunciado tiene al menos 50 volantes de color azul. La persona citada tiene volante es sus manos. Imagen publicada el 14 de abril de 2024.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1399/2024**

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=970215994672046&set=pcb.970216124672033>

-15 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, aparece frente a dos personas, en sus manos el denunciado sostiene al menos 50 volantes de color azul. La mujer al frente del denunciado aparentemente acaba de recibir volantes. Imagen publicada el 9 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=967300428296936&set=pcb.967300478296931>



-16 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, aparece frente a una persona, a quien saluda de mano con su mano derecha, en su mano izquierda el denunciado sostiene volantes de color azul. Imagen publicada el 8 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=966568925036753&set=pcb.966569021703>

410



-17 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa blanca, aparece frente a una persona, a quien saluda de mano con su mano derecha en el hombro de la persona, en su mano izquierda el denunciado sostiene volantes de color azul, El hombre citado sostiene un volante con sus manos, Imagen publicada el 7 de abril de 2024,

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=965905928436386&set=pcb.9659060651030>

39

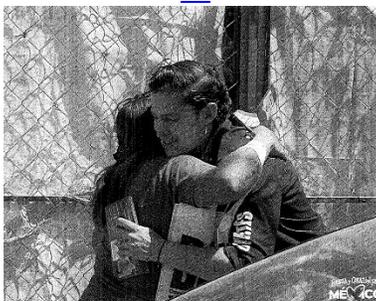


-18 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano sonriendo, viste camisa azul, aparece frente a una persona (mujer), a quien abraza con sus dos manos, en su mano izquierda el denunciado sostiene muchos volantes de color azul. La mujer citada con su mano derecha sostiene un volante al abrazar al candidato. Imagen publicada el 5 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=964771588549820&set=pcb.9647717152164>

74



-19 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano de perfil, viste camisa blanca, aparece frente a dos personas (mujeres), quienes sonrían, en sus manos el denunciado sostiene volantes de color azul. Las mujeres citadas en sus manos sostienen un volante, el cual una de las mujeres está leyendo el contenido del mismo. Imagen publicada el 3 de abril de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=963635995330046&set=pcb.963636105330035>



-20 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano de perfil, viste camisa blanca, aparece frente a un gato amarillo, a quien acaricia con su mano derecha, en su mano izquierda el denunciado sostiene volantes de color azul. Imagen publicada el 28 de marzo de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la pagina oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=960039812356331&set=pcb.9600400156896>

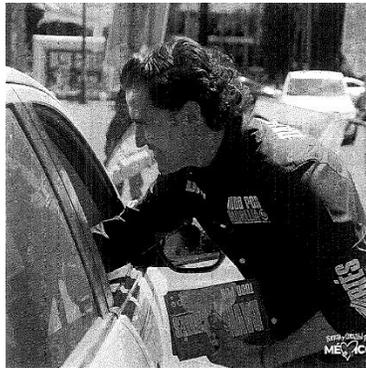
44



-21 Imagen del candidato David Cortés, quien aparece en primer plano, viste camisa azul, aparece frente a un coche, a cuyos ocupantes saluda aparentemente con su mano derecha, en su mano izquierda el denunciado sostiene volantes de color azul. Imagen publicada el 22 de marzo de 2024.

La citada imagen es visible en el siguiente enlace de la página oficial del denunciado DAVID CORTES de la red social META o FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=956595842700728&set=pcb.956596019367377>



Como se puede apreciar de manera evidente, la candidatura denunciada ha repartido propaganda electoral (VOLANTES) en beneficio de la misma, sin que haya reportado los gastos correspondientes, lo que resulta completamente ilegal y debe ser sancionado por esta autoridad, máxime que el uso de propaganda no reportada genera una situación de desventaja respecto de las candidaturas que sí reportan sus gastos en tiempo y forma.

Asimismo, se precisa que en apego al principio de economía procesal no se aportan todos los enlaces electrónicos de la página oficial del denunciado, pues

prácticamente en todas las fotos que ha publicado en sus redes sociales aparece repartiendo volantes, esto sin contar los que reparten sus brigadas de territorio, por lo que son decenas de miles los que ha repartido desde el inicio de la campaña electoral.

CUARTO. *Como se observa, de un análisis de los medios de prueba aportados y del Sistema Integral de Fiscalización, se concluye de manera evidente que existen irregularidades y omisiones en los gastos de propaganda de la candidatura denunciada, por lo que solicito se hagan los requerimientos necesarios y se proceda conforme a derecho, de modo que le sean fincadas las responsabilidades, gastos y multas procedentes, para que se incluyan en sus gastos de campaña, lo anterior de conformidad con el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.*

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

PRUEBAS

TÉCNICA. *Que consiste en las fotografías aportadas a lo largo de este escrito, las cuales pueden ser corroboradas en cuanto su autenticidad por medio de los enlaces electrónicos aportados.*

SEGUNDA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro de las presentes constancias en lo que tiendan a beneficiar los principios democráticos y del derecho electoral. Esta prueba se relaciona en general con todos los hechos.*

TERCERA. PRESUNCIONAL. LEGAL Y HUMANA, *consistente en la deducción lógica y jurídica que la Ley o la autoridad electoral realicen de un hecho conocido para averiguar la verdad jurídica de otro hecho desconocido. Relaciono esta prueba con todos los hechos de la queja.*

CUARTA. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Que consiste en el acta de certificación levantada por personal de este Instituto con motivo de certificación de:*

-Los enlaces electrónicos aportados a esa queja de la página de META de DAVID CORTES.

-La plataforma del Sistema Integral de Fiscalización de los gastos reportados por la candidatura denunciada respecto de los periodos 1 y 2 en relación a su propaganda.

QUINTA. DOCUMENTAL. *Que consiste en los volantes ya descritos, los*

que se anexan a esta queja.

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1399/2024**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalará el número de ticket o ID que en su caso fuera generado por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados. (Fojas 67 a 70 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21639/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 71 a 74 del expediente)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/917/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizará los procedimientos de auditoría pertinentes; señalará el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborará si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 75 a 94 del expediente)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por

votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹ .

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización³, establece que las causales de

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ **“Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el

improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aducen hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁴; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁵.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establecen lo

escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)

“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

⁴ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁵ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a la coalición “Fuerza y Corazón por México integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Diputación Federal por el Distrito 10, en Morelia, Michoacán, David Alejandro Cortés Mendoza, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, sobre hechos que se sustentan en diversas publicaciones en redes sociales, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, tal y como se transcribe a continuación:

HECHOS

“(…)

Se recurre a esta queja en virtud de que se considera que la candidatura denunciada no ha reportado diversos gastos de la campaña electoral, concretamente de propaganda.

*Como se puede observar por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), la candidatura denunciada reportó la cantidad de **\$0.00** pesos como el total de gastos de propaganda del rubro **1.3 VOLANTES**, de acuerdo a los periodos 1 y 2 del Informe de Reporte de Operaciones de Campaña, tal como puede ser corroborado por esta autoridad en el portal oficial electrónico correspondiente.*

(…)

El motivo de la presente queja es que es notoriamente excesivo el gasto de propaganda de la candidatura denunciada con relación a la omisión de reportar gastos a esta autoridad.

(...)

Como se puede apreciar de manera evidente, la candidatura denunciada ha repartido propaganda electoral (VOLANTES) en beneficio de la misma, sin que haya reportado los gastos correspondientes, lo que resulta completamente ilegal y debe ser sancionado por esta autoridad, máxime que el uso de propaganda no reportada genera una situación de desventaja respecto de las candidaturas que sí reportan sus gastos en tiempo y forma.

(...)

Lo anterior, derivado de publicaciones realizadas en la red social “Facebook” correspondientes al perfil del candidato denunciado, David Alejandro Cortés Mendoza.

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por José Alejandro Lorenzo González en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10, del Instituto Nacional Electoral con sede en Morelia, Michoacán, en contra de la coalición “Fuerza y Corazón por México integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Diputación Federal David Alejandro Cortés Mendoza.
- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del candidato denunciado.
- Lo denunciado consiste en las presuntas omisiones de reportar gastos de campaña.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones en la red social “Facebook” realizadas desde el perfil del candidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX, con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados;

g) Encuestas de intención del voto pagadas por los sujetos obligados.

h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña de las candidaturas** o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados

en el informe de campaña correspondiente⁶; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁸, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

⁶ **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado; (...)”

⁷ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

⁸ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: **“SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO”**, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023⁹, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

⁹ Visible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1399/2024

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Anexo 3
Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024
Calendario de plazos para la fiscalización de los informes del periodo de **campaña**

Entidad	Cargos	Campaña		Duración	Jornada Electoral	Número de Informes	Primer periodo			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución												
		Inicio	Fin				Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General		
		3	11				5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	15	7	3	7					
Federal	Presidencia de la República	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	viernes, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 11 de julio de 2024	viernes, 18 de julio de 2024
	Senadurías	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	viernes, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 11 de julio de 2024	viernes, 18 de julio de 2024
	Diputaciones federales	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	viernes, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 11 de julio de 2024	viernes, 18 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja que fue presentado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al martes 14 de junio de 2024**, que es la **fecha de la notificación del último oficio de errores y omisiones**, por lo que, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento de los hechos denunciados fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veintidós de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/917/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizará los procedimientos de auditoría pertinentes; señalará el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra de la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Diputación Federal, David Alejandro Cortés Mendoza, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Morena, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1399/2024**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**